

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

200000 - 150000 - 140000 - 110000

Bogotá, D.C.

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 No. 8 - 68 Quinto Piso
Ciudad

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Moción No. 03 del 02 de 2013
Fecha: 03 mayo 2013
Hora: 11:16 am
No. Rad: 197

Prosperidad
para todos



Superintendencia Financiera de Colombia
Radicación 2013035019-002-000
Fecha: 02/05/2013 17:26 Sec. Día: 1072

Trámite: 114 - SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON Anexos: SI Salida
Tipo Doc.: 39 - RESPUESTA FINAL E Folios: 1529
Aplica A: Encadenado: NO
Permitente: 50000 - Dirección de Investigación y D Solicitud:
Destinatario: -congreso de la republica " Teléfono: 594 02 00
02/05/2013

Referencia: 2013035019-000-000
114 Solicitud de Información Congreso
39 Respuesta Final
Con anexos

A continuación nos permitimos atender el cuestionario formulado a esta Superintendencia con ocasión de la Proposición No. 28 de 2013, relacionada con el Caso Interbolsa, presentada por los representantes Simón Gaviria Muñoz, José Joaquín Camelo Ramos, Carlos Julio Bonilla Soto y Jaime Enrique Serrano Pérez.

Las respuestas se desarrollarán en el mismo orden del cuestionario, así:

1. ***"Sírvasse remitir copia de la totalidad de las declaraciones y versiones libres que fueron tomadas dentro del proceso de intervención y liquidación de la firma Proyectar Valores, así como las sanciones impuestas en dicho caso y el estado actual del mismo"***.

En relación con la información solicitada debemos indicar que la misma fue entregada en su momento a la doctora Flor Marina Daza Ramirez, Secretaria General (E) del Congreso de la República, según oficio de esta Superintendencia identificado con el número 2012102988-002 del 4 de diciembre del 2012, de conformidad con la petición formulada en la comunicación SG2-3329-12 del 30 de noviembre del 2012, para lo cual nos remitimos a la respuesta suministrada por medio del oficio en mención y cuya copia anexamos a la presente (Véase Anexo No. 1).

No obstante lo anterior, a continuación en el Cuadro No. 1, nos permitiremos actualizar dicha información, y para ello describiremos de manera detallada el consolidado de las sanciones pecuniarias institucionales y personales que se encuentran en firme y que por tanto no se encuentran sujetas a reserva legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 del Decreto 1169 de 1980¹, numeral 3 del artículo 337 del EOSF² y 62 de la Ley 964 de 2005³, incluyendo las resoluciones expedidas con posterioridad a la fecha en

¹ARTICULO 14. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las informaciones que obtenga la Comisión Nacionales de Valores en desarrollo de sus funciones serán confidenciales, excepto en los casos en que la Sala General del organismo considere indispensable hacerlas públicas para proteger la estabilidad y la regularidad del mercado y para garantizar la defensa de los intereses de los inversionistas.

²3. Deberes de los inspectores y reserva de informes. Todo inspector debidamente nombrado y posesionado bajo juramento, cuando haya recibido para ello comisión del Superintendente, deberá sin demora revisar la entidad designada en dicha comisión, y rendir al Superintendente un informe jurado sobre el resultado de su examen. Todos los informes de los inspectores y agentes especiales serán comunicados confidencialmente y no podrán hacerse públicos.



que se envió el oficio en comento (Resoluciones No. 1315 y 1340, confirmadas mediante Resoluciones No. 503 y 504 respectivamente, copia de las cuales enviamos como Anexo No. 2).

CUADRO No. 1
Relación de medidas administrativas “Proyectar Valores”

Resolución	Resolución que resolvió recurso de apelación	Motivo	Monto
775 de 2009	Resolución 1607 de 2010 Sanción Institucional	Incumplimiento de las normas de mandato – realización de operaciones sin órdenes. Violación de las disposiciones contenidas en el literal x del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el numeral 2) del artículo 5.1.3.1 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia y con el artículo 5.1.1.1 del mismo Reglamento, así como con el artículo 2157 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1308 del Código de Comercio.	40.000.000
869 del 26 de abril del 2010	Resolución 2449 del 23 de diciembre del 2010, sanción 43.500.000 Sanción Institucional	Infracciones a normas sobre riesgo operativo. CBCF 100 de 1995, Capítulo XXIII, numeral 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4, identificación, literales a) c) y d), Medición, literales b) y c) Control, literales d) y Monitoreo, administración de la continuidad del negocio, numeral 3.2.5.1 características mínimas del registro de eventos de riesgo operativo literal b) , numeral 3.2.9 capacitación literales b), c) y e), numerales 3.1.1, 3.1.17, 3.1.18 Seguridad y Calidad, 3.2.1 Tercerización Outsourcing, Circular Externa 052/2007, numerales 3.3.6 documentación 3.4.3, divulgación de información, reglas sobre actualización de software.	87.000.000
953 del 7 de mayo del 2010	Resolución 1606 del 6 de agosto del 2010. Sanción Institucional	Infracción a normas sobre carteras colectivas.	30.000.000

³Artículo 62. Reserva. Las actuaciones que se surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante la Superintendencia de Valores tendrán el carácter de reservadas frente a terceros. Las sanciones no serán objeto de reserva una vez se agote la vía gubernativa (...).

Resolución	Resolución que resolvió recurso de apelación	Motivo	Monto
		<p>Violación al literal o) del artículo 50 de la Ley 964/2005, Incumplir los deberes legales o contractuales que correspondan a quienes administren fondos de valores, fondos de inversión y fondos mutuos de inversión. Literal c) del artículo 50 Ley 964/2005 No llevar contabilidad según las normas aplicables o llevarla de forma que contenga vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial de las operaciones. Decreto 2175, artículo 2. Profesionalismo. Las sociedades administradoras de carteras colectivas deberán actuar de manera profesional.</p> <p>La información contable de la Cartera Colectiva Índice IGBC registrada por la sociedad era imprecisa. Incumplimiento de los deberes de profesionalismo, gestión y administración del riesgo jurídico por parte de la sociedad. Incumplimiento de los reglamentos de las carteras colectivas por parte de la sociedad al exceder los límites de recursos líquidos.</p>	
1181 del 22 de julio de 2011	<p>Confirmada con Resolución 1596 del 20 de septiembre de 2011 Sanción personal contra Mauricio Ospina Ortiz (Representante Legal de Proyectar Valores S.A.)</p>	<p>Divulgación de información incorrecta</p> <p>Efectuar una declaración contraria a la realidad al haber certificado la inclusión de una advertencia en el reglamento del Fondo de Capital Privado, sin que la SFC haya podido encontrar la citada disposición en dicho documento. El investigado incumplió lo señalado en el literal i) del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia, se habría cometido la infracción descrita en el literal x) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005.</p>	10.000.000
1185 del 22 de julio del 2011	<p>Resolución 2356 del 28 de diciembre del 2011 Sanción Institucional</p>	<p>Infracción a normas sobre carteras colectivas.</p> <p>Literales o) y f) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el Decreto 2175 del 2007.</p>	120.000.000

Resolución	Resolución que resolvió recurso de apelación	Motivo	Monto
		El artículo 13 del Decreto 2175 de 2007 establecía respecto de las carteras colectivas cerradas, especie de cartera a la que pertenece el Fondo de Capital Privado Private Equity 2 años en adelante FCP, que "(...) sólo podrán recibir suscripciones durante el término señalado para el efecto en el respectivo reglamento. (...)" A pesar de ello, la comisionista habría recibido adiciones vencido el término señalado en el reglamento. En ese orden, habría desatendido el deber en comento y el Parágrafo 4° de la Cláusula 4.1 del Capítulo V del Reglamento del FCP. Si ello es así habría cometido la infracción descrita en el literal o) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005.	
Resolución 1186 del 22 de julio de 2011	Confirmada con Resolución 2353 del 28 de diciembre de 2011 Sanción personal contra Sergio Enrique Upegui Kausel (Gerente de Carteras Colectivas)	Incumplimiento de los deberes como gerente de carteras colectivas El doctor Sergio Upegui Kausell -Gerente de las Carteras Colectivas administradas por la comisionista, no habría llevado a efecto los deberes contenidos en los numerales 7 y 8 del artículo 55 del Decreto 2175 de 2007 y en consecuencia habría cometido la infracción descrita en el literal o) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005.	30.000.000
Resolución 1187 del 22 de julio de 2011	Confirmada con Resolución 2004 del 08 de noviembre de 2011 Sanción personal contra Kefren Rivelino Mendez Saigado (Miembro del Comité de Inversiones)	Responsabilidad por actuaciones del Comité de Inversiones - Incumplimiento del reglamento del Fondo de Capital Privado. El investigado habría violado las normas del mercado de valores contenidas en las cláusulas 2.5.1, 2.5.1.1 y 3.2.1 del reglamento del FCP aprobado por la Superintendencia de Valores, lo anterior, implicaría que habría cometido la infracción a que se refiere el literal x) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005.	10.000.000
2305 del 22 de diciembre	Confirmada con la Resolución 1917 del 2012 Sanción Institucional	Incumplimiento a normas sobre segundo mercado. Infracción al artículo 5.2.3.1.4 y 7.2.1.1.2 del	15.000.000

Resolución	Resolución que resolvió recurso de apelación	Motivo	Monto
del 2011		Decreto 2555 de 2010.	
496 del 4 de abril del 2012	Confirmada con la Resolución 1916 del 2012 Sanción Institucional	<p>Remisión extemporánea de la información sobre declaraciones de cambio al Banco de la República.</p> <p>Incumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 60 de la Resolución Externa No. 8 del 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con el numeral 1.2 y el subnumeral 7) del numeral 1.3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 y el numeral 1 de la sección I del Anexo No. 5 del mismo instructivo, vigentes para la época de los hechos.</p>	15.000.000
1315 del 27 de agosto del 2012	Resolución 503 del 13 de marzo del 2013 confirmó la sanción impuesta. Sanción Institucional	<p>Utilización indebida de recursos de los clientes</p> <p>Literales m) y x) del artículo 50 de la Ley 964 del 2005 en concordancia con la Circular Básica Jurídica.</p> <p>Utilización indebida de recursos y/o dineros de los clientes - literal m) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, el literal f) del Capítulo 3° del Título X de la circular Básica Jurídica, el artículo 1271 del Código de Comercio, así como del numeral 5° de la Circular Externa 9 de 1988. Lo anterior constituye infracción a lo establecido en los literales f) y x) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005.</p>	170.000.000
1340 de agosto de 2012	Confirmada mediante Resolución 0504 de 2013 Sanción Personal contra Mauricio Ospina (Representante Legal)	<p>Incumplimiento de los deberes como administrador por haber permitido la utilización indebida de recursos</p> <p>Violación a las disposiciones contenidas en el numeral 2° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en el literal m) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, el literal f) del Capítulo 3° del Título X de la circular Básica Jurídica, el artículo 1271 del Código de Comercio, así como del numeral 5°</p>	<p>70.000.000</p> <p>Inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y</p>

Resolución	Resolución que resolvió recurso de apelación	Motivo	Monto
		de la Circular Externa 9 de 1988. Lo anterior constituye infracción a lo establecido en los literales f) y x) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005.	vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, por el término de dos (2) años
Resolución No. 1362 del 3 de septiembre de 2012.	No se presentó recurso. Mauricio Ospina (Sanción personal contra Mauricio Ospina representante legal)	Infracción por incumplir los deberes legales o contractuales que correspondan a quienes administren fondos de valores, fondos de inversión y fondos mutuos de inversión. Literales o) y x) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con los numerales 7 y 8 del artículo 55 del Decreto 2175 de 2007 y la cláusula 9.4 del reglamento del Fondo de Capital Privado Proyectar, en concordancia con el literal i) del artículo 72 del EOSF, cláusulas 2.5.1 y 3.2.1 del reglamento del Fondo de Capital Privado Proyectar.	15.000.000

Fuente: SIMEV e información Delegaturas

2. “Sírvase aclarar qué tipo de irregularidades encontraron en el proceso adelantado de intervención y liquidación de la firma Proyectar Valores referidas al caso Nuie”.

La Superintendencia Financiera de Colombia adelantó un proceso de inspección (entre el 25 de mayo y el 15 de junio de 2011) a la sociedad Proyectar Valores S.A. hoy en Liquidación, para verificar los términos en que dicha sociedad le dio cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 102 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Capítulo XI, Título i, Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT–, de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa No. 007 de 1996⁴).

Surtido el trámite y agotado el debido proceso se impuso una sanción institucional a Proyectar Valores S.A en Liquidación el 15 de agosto de 2012, encontrándose pendiente resolver el recurso de apelación interpuesto por la sociedad. Al respecto, debe precisarse que atendiendo lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 62 de la Ley 964 de 2005, “Las actuaciones que se surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante la Superintendencia Financiera de Colombia tendrán el carácter de reservada frente a terceros. Las sanciones no serán objeto de reserva una vez notificadas, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del numeral 1 del artículo 208 del presente Estatuto en relación con el principio de revelación dirigida”.

⁴ Comprende las Circulares Externas 026 de 2008; 008, 009 y 053 del 2009; 002 y 019 de 2010; y 004 de 2011, entre otras.

Doctora Elizabeth Martínez Barrera

Página 7 de 28

En todo caso, vale la pena mencionar que en su momento las diligencias adelantadas por esta Superintendencia en el caso en comento, fueron remitidas a la Fiscalía General de la Nación y a la Contraloría General, entre otras, para que tales autoridades iniciaran las actuaciones que se pudieran derivar según sus competencias.

En efecto, durante los meses de abril y mayo de 2011 esta Superintendencia puso en conocimiento de tales hechos a la Superintendencia de Sociedades, a la Fiscalía General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

Como complemento de la información remitida en las comunicaciones antes señaladas, durante los meses de agosto y septiembre de 2011, esta Superintendencia suministró a la Contraloría General de la República, a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN y a la Fiscalía General de la Nación, copia del informe final de Auditoría Forense realizado a la citada comisionista por la firma FTI Auditoria Forense, allegado por el Agente Especial de la sociedad intervenida, en el cual se realizó el análisis de los recursos administrados por Proyectar Valores S.A. de varias personas jurídicas y naturales, dentro de las que se encontraban empresas relacionadas con el Grupo Nule.

Adicionalmente, es oportuno mencionar que Proyectar Valores S.A. era administrador del Fondo de Capital Privado PrivateEquity 2, del cual participó Enerpereira.

Al respecto, esta Superintendencia adelantó un proceso de inspección durante el mes de marzo de 2010 y como resultado del mismo se establecieron algunas irregularidades en relación con el régimen de inversión de entidades públicas e incumplimiento de las normas del mercado de valores, las cuales se evidencian en las sanciones señaladas en el Cuadro No. 1 del presente escrito relativas a carteras colectivas.

3. “Sírvese aclarar qué tipo de irregularidad encontraron en el proceso adelantado de intervención y liquidación de la Firma Proyectar Valores referidas a Metrolínea”.

Respecto de los “Bonos Ordinarios Estaciones Metrolíneas-BTRO01109”, esta Superintendencia con ocasión de los resultados de la inspección adelantada a la firma Proyectar Valores S.A. entre agosto y septiembre de 2010, ordenó en diciembre del mismo año, entre otras medidas, el desmonte de las operaciones denominadas al interior de la misma “Apalancamiento de Deuda Privada”.

Adicionalmente, como resultado de los procesos de inspección que se surtieron con ocasión de la toma de posesión, se advirtieron conductas indebidas en el mercado por parte de Proyectar Valores, en relación con operaciones simultáneas sobre los “Bonos Ordinarios Estaciones Metrolíneas-BTRO01109”, hallazgos que fueron sancionados, según se indicó en la respuesta No. 1 del presente cuestionario.

Así mismo, se realizó un proceso de inspección con el fin de verificar la participación de Proyectar Valores como agente colocador de emisiones de deuda en el mercado público de valores de los Bonos Ordinarios Estaciones Metrolíneas-BTRO01109 y el cumplimiento de los deberes de los intermediarios por parte de sus funcionarios, en especial el de asesoría con sus clientes.

Sobre este particular, y dado el rol de supervisor de primera línea del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), la Superintendencia procedió a dar traslado de estos hechos a dicha entidad, quien a su vez profirió una sanción en contra de Proyectar Valores⁵ consistente en su expulsión del mercado.

Adicionalmente, debe anotarse que en la actualidad, el AMV se encuentra adelantando actuaciones respecto de personas vinculadas a dicha firma comisionista y a otros intermediarios del mercado de valores.

Finalmente, vale la pena mencionar que esta Superintendencia puso en conocimiento tanto de la Fiscalía General de la Nación como de la Contraloría General de la República, de los hechos en precedencia.

4. "Cuáles han sido las sanciones impuestas contra los involucrados en el descalabro de Interbolsa y Proyectar Valores?"

Respecto de las sanciones de carácter personal que han sido impuestas contra los administradores y otras personas relacionadas con la sociedad comisionista de bolsa Proyectar Valores S.A., en el Cuadro No. 1 precedente, figura la relación de los actos administrativos correspondientes a las sanciones que se encuentran en firme y que por tanto no se encuentran sujetas a reserva legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 del Decreto 1169 de 1980⁶, numeral 3 del artículo 337 del EOSF⁷ y 62 de la Ley 964 de 2005⁸:

Adicionalmente, a continuación nos permitimos relacionar de manera general las actuaciones que se encuentran en curso en esta Superintendencia frente a los procesos administrativos relacionados con las firmas Interbolsa y Proyectar Valores, las cuales se encuentran sujetas a reserva⁹ en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

⁵ Resolución No. 003 del 26 de noviembre de 2012 de la Sala de Revisión del Tribunal del AMV, mediante la cual se impuso sanción consistente en la expulsión del mercado de la firma Proyectar Valores.

⁶ARTICULO 14. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las informaciones que obtenga la Comisión Nacionales de Valores en desarrollo de sus funciones serán confidenciales, excepto en los casos en que la Sala General del organismo considere indispensable hacerlas públicas para proteger la estabilidad y la regularidad del mercado y para garantizar la defensa de los intereses de los inversionistas.

⁷3. Deberes de los inspectores y reserva de informes. Todo inspector debidamente nombrado y posesionado bajo juramento, cuando haya recibido para ello comisión del Superintendente, deberá sin demora revisar la entidad designada en dicha comisión, y rendir al Superintendente un informe jurado sobre el resultado de su examen. Todos los informes de los inspectores y agentes especiales serán comunicados confidencialmente y no podrán hacerse públicos.

⁸ARTÍCULO 62. RESERVA. Las actuaciones que se surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante la Superintendencia de Valorestendrán el carácter de reservadas frente a terceros. Las sanciones no serán objeto de reserva una vez se agote la vía gubernativa (...).

⁹"Las actuaciones que se surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante la Superintendencia Financiera tendrán el carácter de reservadas frente a terceros. Las sanciones no serán objeto de reserva una vez notificadas, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del numeral 1 del artículo 208 del presente Estatuto en relación con el principio de revelación dirigida".

CUADRO No. 2
Relación de actuaciones administrativas en curso

Delegatura y/o Dirección a cargo	Entidad	Actuaciones administrativas en curso
Delegatura para Supervisión de Riesgos de Mercado e Integridad	Proyectar Valores	Cuatro (4) sanciones. Una (1) en contra de la firma comisionista y tres (3) en contra de sus administradores y funcionarios, por el posible incumplimiento de los principios de lealtad y por el posible uso indebido de los recursos de clientes. Tres de estas sanciones se encuentran surtiendo el trámite de segunda instancia.
Delegatura para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes	Interbolsa Holding	Se encuentran en curso tres (3) actuaciones en curso.
	Interbolsa SAI	Se encuentran en curso tres (3) actuaciones en curso.
	Proyectar Valores	Se encuentran dos (2) actuaciones en apelación y una (1) actuación administrativa en curso.
Delegatura para Intermediarios de Valores	Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A.	Se encuentran en curso tres (3) investigaciones administrativas que involucran administradores y empleados de la citada entidad.
Delegatura para Riesgo de Lavado de Activos	Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A.	Se encuentra en curso una (1) actuación contra un administrador.
	Proyectar Valores	Se impuso una (1) sanción a un administrador y hay una (1) sanción institucional en trámite de apelación.

5. "Qué tipo de Sanciones son impuestas a los Traders o Corredores de Bolsa cuando incumplen el correcto deber de asesoría".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 964 del 2005, esta Superintendencia tiene la facultad de imponer, a quienes desobedezcan sus decisiones o a quienes violen las normas que regulen el mercado de valores, las sanciones previstas en el artículo 52 del citado ordenamiento cuando incurran en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 50 ibidem.

En lo que se refiere a los traders, las conductas infractoras que resultan sancionables se encuentran previstas en los siguientes literales:

"b) Realizar, colaborar, cohonestar, autorizar, participar de cualquier forma o coadyuvar con transacciones u otros actos relacionados, que tengan como objetivo o efecto:

"i) Afectar la libre formación de los precios en el mercado de valores;

"ii) Manipular la liquidez de determinado valor;

"iii) Aparentar ofertas o demandas por valores;

"iv) Disminuir, aumentar, estabilizar o mantener artificialmente el precio, la oferta o la demanda de determinado valor;
y

"v) Obstaculizar la libre concurrencia y la interferencia de otros en las ofertas sobre valores.

"El ejercicio de la función de estabilización de valores, legítimamente ejercida, incluyendo los contratos de liquidez, no se considerará como infracción;

"(...) e) Incumplir las normas sobre información privilegiada, o utilizar o divulgar indebidamente información sujeta a reserva;

"f) Incumplir las disposiciones sobre conflictos de interés; incumplir los deberes profesionales que les correspondan a quienes participen en el mercado en cualquiera de sus actividades; incumplir los deberes o las obligaciones frente al mercado, (...) respecto de los inversionistas; incumplir los deberes o las obligaciones que impongan la ley o las normas que la desarrollen o complementen, frente a quienes confieran encargos a intermediarios de valores o frente a aquellos en cuyo nombre se administren valores o fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión.

"h) Admitir o permitir que determinado valor sea ofrecido o negociado en un sistema de negociación de valores sin estar previamente inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisoras; suspender o excluir las negociaciones de determinado valor inscrito en un sistema de negociación de valores, sin causa justificada, o negociarlo en el mercado sin que exista alguna de las inscripciones en los registros que establece la presente ley;

"(...) l) Incumplir las normas sobre autorregulación, así como las dictadas en ejercicio de la función de autorregulación;

"(...) n) Realizar declaraciones o divulgar informaciones falsas, engañosas, inexactas o incompletas o expedir comunicaciones o certificaciones falsas o inexactas sobre los valores depositados en los depósitos centralizados de valores;

"(...) p) Acceder fraudulenta o abusivamente o sin autorización a los sistemas de registro o de negociación de valores;

"q) Autorizar actos, ejecutarlos, coonestarlos, o no evitarlos debiendo hacerlo, en contra de lo dispuesto en la presente ley o las normas que la desarrollen, o las otras normas que reguen el mercado de valores;

"r) No declarar oportunamente un impedimento o una inhabilidad relacionada con el ejercicio de actividades en el mercado de valores;

"(...) u) Utilizar el nombre o las cuentas de terceros para el registro de operaciones en provecho de un intermediario, de sus funcionarios o de terceros;

"(...) x) Infringir las reglas contenidas en la presente ley, las normas que se expidan con base en la misma, cualquiera de las normas que regulen el mercado de valores o los reglamentos aprobados por la Superintendencia de Valores".

En cuanto a las sanciones que resultan aplicables a los traders en razón de la infracción de las conductas

Doctora Elizabeth Martínez Barrera

Página 11 de 28

antes señaladas, el artículo 53 de la misma disposición prevé las siguientes:

a) Amonestación;

b) Multa a favor del Tesoro Nacional;

c) Suspensión de la inscripción en cualquiera de los registros a que se refiere la Ley 964 del 2005. Esta podrá imponerse de forma que prevenga la realización de todo tipo de actividades o de manera limitada para algunas de ellas. Una vez vencido el término de la suspensión se restablecerá la respectiva inscripción con todos sus efectos: (...)

f) Cancelación de la inscripción en cualquiera de los registros a que se refiere la Ley 964 del 2005. En este caso, le quedará prohibido al afectado inscribirse en alguno de los registros que componen el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores - SIMEV. La correspondiente cancelación será de uno (1) a veinte (20) años. Una vez vencido el término de la cancelación deberá surtirse nuevamente el trámite de solicitud de inscripción en el respectivo registro."

De conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 53 mencionado, las sanciones antes citadas podrán aplicarse simultáneamente, siempre que su acumulación no pugne con su naturaleza.

6. "Qué tipo de medidas se toman para evitar que los Traders o corredores de Bolsa sancionados vuelvan a efectuar intermediación de valores en el mercado bursátil colombiano".

En primer lugar, procede destacar que una de las innovaciones más importantes introducidas por la Ley 964 de 2005 fue la creación del Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y la exigencia de acreditar idoneidad profesional, como requisito para inscribirse y permanecer en el citado Registro.

Cabe resaltar que mediante el Decreto 3139 del 12 de septiembre de 2006 incorporado en el Decreto 2555 del 2010, se dictaron normas relacionadas con la organización y funcionamiento del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV), norma en la que se precisó que para inscribirse en el RNPMV es necesario certificarse previamente, entendiéndose por certificación, la acreditación de la capacidad técnica, profesional y ética ante un organismo certificador, es decir, el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia.

Ahora bien, tal y como se expuso en el anterior considerando dentro de las sanciones que resulta viable imponer a los *traders*, se encuentran las de suspensión y cancelación del Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, medida administrativa que impide que el *trader* sancionado pueda ejecutar operaciones de intermediación en el mercado de valores, durante el tiempo que se señala en el acto administrativo que impone la medida.

En tal sentido, la sanción en comento tiene como efecto que la persona natural sujeto de la medida no pueda llevar a cabo actividades que comporten intermediación de valores, ni actividades relacionadas con la intermediación de valores, bajo ninguna de las modalidades de intermediación que actualmente establece el artículo 7.1.1.1.2 del Decreto 2555 del 2010.

En todo caso, resulta pertinente advertir que la Circular Externa 60 del 2007 expedida por esta Superintendencia, prevé dos clases de regímenes para la inscripción en el Registro Nacional de Profesionales de Mercado de Valores RNPMV, (i) Régimen de inscripción general, (ii) Régimen de inscripción individual, bajo este último se encuentran los *traders* que han cumplido el tiempo de sanción impuesta y se postulan para una nueva inscripción en el citado registro, frente los quienes esta Superintendencia adelanta una verificación especial a fin de precisar si cumplen con los requisitos de idoneidad para acceder nuevamente a la respectiva inscripción.

Por último procede destacar que de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 5.4.1.1.2 del Decreto 2555 del 2010, la inscripción o actualización de dicha inscripción en el RNPMV es condición necesaria para actuar en el mercado de valores.

7. "Sírvese suministrar la relación de los giros que Interbolsa, incluida su SAI, su Comisionista y demás empresas de su holding, efectuó desde julio de 2012 y hasta el momento de su intervención."

Sobre este particular, resulta necesario reiterar lo manifestado por esta Superintendencia en la comunicación 2012102988-002 del 4 de diciembre de 2012, dirigida a la Doctora Flor Marina Daza Ramírez- Secretaria General (E) de la Cámara de Representante del Congreso de la República, frente a la misma pregunta (Véase Anexo No. 1) en el sentido de indicar que de acuerdo con la información reportada por las Sociedades Administradoras de Inversión, las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores y los emisores de valores a la Superintendencia correspondiente a los estados financieros y demás reportes de información financiera, la misma no registra el detalle particular de los giros realizados por este tipo de entidades.

8. "Cuáles han sido los resultados que la Superintendencia Financiera ha encontrado luego de la Intervención a Proyectar Valores e Interbolsa?"

Producto de las intervenciones realizadas, esta Superintendencia ha observado excesos por parte de los administradores en el desarrollo de la actividad de corresponsalia, utilización indebida de los recursos de los clientes y operaciones sin que se encuentre documentada la instrucción de los clientes.

Adicionalmente, en uso de la facultad sancionatoria, la Superintendencia Financiera de Colombia ha reprimido la conducta de Proyectar Valores, la de sus administradores y funcionarios con la imposición de sanciones luego de la intervención y posterior orden de liquidación de la SCB Proyectar Valores, las cuales relacionamos en el Cuadro No. 1 de la presente comunicación.

9. "Es cierto que la firma Proyectar Valores antes de ser intervenida, bajo una medida administrativa de la Superintendencia Financiera, solicitó la suspensión de la Firma en la bolsa? De ser cierto, con qué propósito se acude a esta figura, qué efectos produce dicha suspensión?"

Al respecto, de conformidad con la documentación que reposa en esta Superintendencia se tuvo conocimiento el 22 de junio de 2010 que la firma Proyectar Valores S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) su inactivación.

Dicha figura se encuentra contemplada en el artículo 1.5.4.1 y siguientes del Reglamento General de la BVC. En tal sentido, los propósitos y efectos de la misma se encuentran contenidos en tal reglamentación.

10. "Existe evidencia de un posible lavado de activos a través de las Firmas Proyectar Valores, Invertáticas e Interbolsa?"

Las normas que regulan lo atinente a la prevención del lavado de activos, están contenidas en los artículos 102 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 964 de 2005 y fueron objeto de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, las cuales se encuentran previstas en el Capítulo XI "Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo" del Título I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 1996).

El papel del supervisor en esta materia es el de velar porque las entidades vigiladas cumplan lo establecido en el citado marco legal, es decir, verificar que las entidades adopten un *Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT)* de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en el Capítulo XI citado, el cual deberá estar en consonancia con los estándares internacionales sobre la materia, especialmente los proferidos por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera de Suramérica (GAFISUD); y que tales sistemas además de funcionar de manera óptima, sean adecuados a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de las vigiladas.

Para tal fin, el supervisor efectúa un análisis global de los sistemas adoptados por las entidades vigiladas y establece la efectividad general de los mismos. Al respecto debe precisarse que la detección de casos concretos de lavado de activos no es una función que haya sido asignada por la ley a esta Superintendencia.

No obstante, si en ejercicio de su función de supervisión la autoridad administrativa encuentra elementos que le permitan presumir la posible comisión de cualquier actividad delictiva, deberá ponerlos en conocimiento de la autoridad jurisdiccional; o si en el ejercicio de la citada función encuentra una operación que pueda calificarse como "sospechosa", deberá reportarla a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

11. "Por qué motivo se ordenó la intervención de la Firma Torres Cortés S.A. y qué relación tiene con la Bolsa Mercantil de Colombia e Interbolsa?"

Sobre el particular, resulta necesario tener en cuenta que las causales de la intervención de la sociedad Torres Cortes S.A. se originaron al evidenciar i) manejo irregular de recursos de clientes al ofrecerles operaciones de dicho mercado sin que realmente fueron invertidos; ii) la existencia de operaciones por fuera del marco legal autorizado; iii) la celebración de operaciones fuera del foro de la BMC; iv) la existencia de debilidades en la información financiera que no permitía a la SFC conocer adecuadamente la situación real de la entidad.

En tal sentido, se evidenció que la firma Torres Cortes participaba en modalidades de negocio que no estaban celebrándose por conducto de los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. de la cual la firma era miembro, a pesar de la obligación legal de cumplir los reglamentos de la BMC, tal es el caso de los descuentos de libranzas a la Cooperativa Multiactiva Convisión, entidad solidaria donde los señores Torres Cortes y Torres Jaramillo eran asociados y miembros del Consejo de Administración. Adicionalmente,

este tipo de operaciones también se realizaron con la sociedad Minergy S.A.S. y con cliente Luis Hernando Peña.

Respecto de la información financiera y contable reportada a esta Superintendencia, se pudo establecer que la misma no permitía al Supervisor hacerse un juicio sobre la razonabilidad de la misma.

Sobre este punto se precisa que en el segundo semestre del año 2010, este organismo de supervisión adelantó una visita y sometió a la sociedad comisionista Torres Cortes S.A., a un plan de acción sobre la información contable de la compañía, relacionado con el registro de operaciones en el balance fiduciario y las conciliaciones bancarias, respecto del cual la firma se comprometió a implementarlo a más tardar el 30 de junio de 2011.

Posteriormente, en desarrollo de las labores de seguimiento de la SFC en la visita practicada en el segundo semestre de 2012 se pudo establecer que persistían las debilidades contables y que la firma no había implementado las acciones de mejora informadas al Supervisor.

En virtud de los hechos mencionados anteriormente, la SFC encontró que los mismos daban lugar a la configuración de las causales de intervención administrativa previstas en los literales e)¹⁰ y h)¹¹ del numeral 1º del artículo 114 del E.O.S.F., por cuanto se advirtió en la sociedad Torres Cortes S.A. el manejo irregular de recursos de clientes, la existencia de operaciones por fuera del marco legal autorizado, celebración de operaciones fuera del foro de la Bolsa Mercantil de Colombia, así como debilidades en la información financiera que no permite conocer adecuadamente la situación real de la entidad.

12. “¿Qué tipo de relación existe entre la Firma Solución Kapital, José Leonel Torres Jaramillo y Juan Carlos Ortiz?”

Sobre este punto se precisa que la firma Solución Kapital no es una entidad vigilada por esta Superintendencia. No obstante, con base en la información recabada en uso de las facultades de prevención y control del ejercicio ilegal de la actividad financiera, esta Superintendencia realizó durante el mes de marzo de 2012 una vista de inspección a la sociedad Solución Kapital S.A. con Nit.900.192.580.

Adicionalmente, y con los mismos fines, esta Superintendencia realizó una visita de inspección durante el mes de abril de 2013 a la sociedad Findecaribe Ltda., con Nit. 900.013062.

En dicha visita se obtuvo copia del “Registro Público de Panamá No. 151423 del 2007” correspondiente a la sociedad Magnet Financial Advisor S.A., en el cual figura como suscriptor y administrador de dicha sociedad el señor Leonel José Torres Jaramillo. Es de anotar que en el año 2012 la sociedad en comento aparecía registrada como accionista de Solución Kapital S.A.

¹⁰Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada e insegura.

¹¹Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Financiera que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad.

Finalmente, en la documentación recabada durante las inspecciones citadas, no se registra la existencia de vínculos accionarios o en calidad de administrador respecto del señor Juan Carlos Ortiz con las personas a las que se refiere la pregunta.

13. “¿Qué nueva regulación se ha expedido desde la fecha de intervención de Interbolsa hasta hoy, por parte de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en aras de evitar situaciones como las encontradas en Interbolsa y Proyectar Valores?”

La SFC ha publicado los siguientes proyectos normativos para comentarios del público, los cuales propenden por la mitigación de riesgos de las actividades que desarrollan las sociedades comisionistas de bolsas de valores:

- ✓ Proyecto de Circular Externa mediante el cual se impartirán instrucciones en relación con el funcionamiento de los sistemas electrónicos de ruteo de órdenes de las sociedades comisionistas de bolsa de valores. Publicado para comentarios entre el 29 de octubre de 2012 y el 13 de noviembre de 2012.
- ✓ Proyecto de Circular Externa mediante el cual se impartirán instrucciones con el fin de que las Sociedades Comisionistas de Bolsas de Valores y las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios, diseñen, implementen y mantengan un Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte (SARiC). Publicado para comentarios entre el 19 de abril y el 3 de mayo de 2013.
- ✓ Tal como fue anunciado por el Superintendente Financiera de Colombia¹², se está trabajando en un proyecto normativo relacionado con el fortalecimiento del sistema de administración del riesgo de liquidez de las sociedades comisionistas de bolsa de valores, incluyendo elementos que permitan medir y controlar el riesgo en las operaciones propias como de sus clientes. Así mismo, se exigirá un monto mínimo de activos de alta calidad suficiente para responder de forma efectiva por las operaciones en el mercado, disminuyendo la dependencia de fuentes externas de liquidez.
- ✓ Al respecto debe anotarse que la SFC está trabajando en la medición de los impactos cuantitativos y una vez culminada esta fase se publicará el proyecto de circular externa para comentarios del público.

En cuanto a la regulación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a continuación se relacionan las normas expedidas por dicho Ministerio, así como los proyectos normativos que tenemos conocimiento, hacen parte de la agenda regulatoria de la mencionada entidad:

- ✓ Decreto 2255 del 2 de noviembre de 2012, por el cual se modifica el Título 23 del Libro 9 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los fondos de garantías de las sociedades comisionistas de bolsa de valores.

¹²Ver comunicado de prensa: <http://www.superfinanciera.gov.co/ComunicadosyPublicaciones/Disursos/discursosf2013.htm>
Superfinanciera fortalecerá regulación de los intermediarios de valores. Comunicado de Prensa – Presentación, XXV Simposio de Mercado de Capitales, Medellín, 5 de abril de 2013.

- ✓ Proyecto de decreto relacionado con la administración y gestión de fondos de inversión colectiva mediante el cual se modifica la estructura del funcionamiento de estos productos. En particular, desde la fecha de intervención de InterBolsa, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha trabajado en la revisión del proyecto de norma que se venía trabajando desde el año 2012, con el fin de incorporar disposiciones que permitieran mitigar los riesgos identificados en la gestión y administración de fondos de inversión de colectiva. Dicho proyecto de decreto, que estaría próximo a expedirse, incluye reglas en materia de los montos mínimos, definición clara de las actividades, requisitos de aprobación y de asesoría especializada para productos de inversión colectiva que incluyan esquemas de apalancamiento, con lo cual se pretende brindar una mayor protección de los inversionistas.

Adicionalmente, en dicho proyecto de decreto se pretende además incorporar la obligación de las entidades que gestionan fondos de inversión colectiva y por ende de sus administradores, de verificar y garantizar la validez de los negocios jurídicos asociados a los activos en los cuales invierten los fondos.

El proyecto de decreto también incluirá disposiciones destinadas a fortalecer el régimen de protección de los inversionistas mediante la definición de facultades al supervisor para que fondos de inversión colectiva que inviertan en activos de cierto perfil de riesgo, naturaleza o complejidad sólo puedan ser ofrecidos a inversionistas cualificados o profesionales.

- ✓ Proyecto de decreto relacionado con la actividad de custodia de valores independiente, con el fin de construir un nuevo régimen para el desarrollo independiente de esta actividad, definir las obligaciones mínimas que la misma conlleva y las personas autorizadas para llevarla a cabo con el propósito de proteger el manejo y la administración de los activos objeto de inversión. Lo anterior, garantiza que no se puedan utilizar los recursos del fondo para cumplir operaciones de cuenta propia o de otros terceros. Este proyecto de decreto fue objeto de revisión especial por parte del Ministerio de Hacienda en los últimos meses y está próximo a expedirse.
- ✓ Proyecto de Ley para fortalecer la supervisión consolidada a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia, de tal forma que se incluyan dentro del ámbito de vigilancia a las holdings no-financieras.
- ✓ En materia de operaciones monetarias, el Ministerio publicó recientemente a comentarios del público, un proyecto de decreto que incluye varios aspectos asociados a la mitigación de los riesgos de estas operaciones. Este proyecto incluye: i) régimen de garantías que permita minimizar la relación de las mismas con el colateral de la operación; ii) incrementar la transparencia hacia los mercados mediante una mayor revelación de la exposición de los inversionistas; iii) exigencia de parámetros o porcentajes de garantías mínimos acorde con los estándares aplicables por cámaras de riesgo central de contraparte; y iv) la inclusión de límites prudenciales y de operaciones con vinculados que permitan mitigar los diversos riesgos que se asumen tales como el de contraparte, la concentración de operaciones en un mismo valor y conflictos de interés.

Doctora Elizabeth Martínez Barrera

Página 17 de 28

14. "Qué medidas además de las conocidas, se han tomado por parte de la Superintendencia Financiera para evitar el contagio sistémico por el caso Interbolsa."

En desarrollo de las facultades de Supervisión asignadas a esta Superintendencia y dado que la mayoría de las operaciones celebradas a través de la firma comisionista Interbolsa correspondían a operaciones cruzadas, es decir entre clientes de la misma firma, se adelantó un seguimiento permanente para que se diera cumplimiento al reglamento de la BVC.

Adicionalmente, se adelantó una campaña de difusión al mercado a través de diferentes canales para que los inversionistas contaran con la información suficiente que les permitiera tomar decisiones respecto de las operaciones contratadas en el mercado de valores.

15. "Existe evidencia de la manipulación de la Acción de la BMC durante el 2010 y el 2011 por parte de Helbert Otero y Juan Carlos Ortíz?"

A la fecha no existe sanción en contra de los señores antes mencionados en la que se haya evidenciado su responsabilidad por la "manipulación de la Acción de la BMC".

No obstante cabe anotar que, en la actualidad, la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentra investigando la posible manipulación de la liquidez de la acción BMC. Es así como se adelantan actuaciones administrativas sancionatorias en contra de algunos inversionistas por presunta manipulación de la liquidez de esta especie.

16. "Sírvese remitir así mismo la siguiente información de 2010 a la fecha: a) Relación total de socios y composición accionaria, b) Junta Directiva, c) Comité de Inversiones, d) Relación de empresas de las que también son socios, e) Corresponsalia internacional y si aplica, relación de empresas vinculadas en el exterior f) Sanciones impuestas g) Informes que en general se posean sobre las siguientes empresas": (...)

En relación con la información solicitada en precedencia debemos indicar que la misma fue entregada en su momento a la doctora Flor Marina Daza Ramírez, Secretaria General (E) del Congreso de la República, según oficio de esta Superintendencia número 2012102988-002 del 4 de diciembre del 2012 (Véase Anexo No. 1), de conformidad con la petición formulada en la comunicación SG2-3329-12 del 30 de noviembre del 2012, para lo cual nos remitimos a la respuesta suministrada por medio del oficio en mención.

Sin perjuicio de lo anterior, a través de la presente nos permitimos enviar las actualizaciones respecto de la información que no se encuentra sujeta a reserva por expresa disposición legal¹³.

16.1. Información relacionada con la composición accionaria, integrantes de junta directiva y representantes legales

¹³En efecto, el artículo 14 del Decreto 1169 de 1980 señala que las informaciones que obtenga la Superintendencia "(...) en desarrollo de sus funciones serán confidenciales, excepto en los casos en que la Sala General del organismo considere indispensable hacerlas públicas para proteger la estabilidad y la regularidad del mercado y para garantizar la defensa de los intereses de los inversionistas."

Al respecto, en el Anexo No. 3 de la presente comunicación, nos permitimos enviar la siguiente información actualizada al corte del mes de abril de 2013, correspondiente a aquellas entidades sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia y/o aquellas entidades cuya información se encuentra disponible en el RNAMV:

- ✓ Composición accionaria Crear Valores
- ✓ Composición accionaria Corredores Asociados
- ✓ Composición accionaria Intervalores
- ✓ Composición accionaria Proyectar Valores
- ✓ Composición accionaria Agronegocios
- ✓ Composición accionaria Bolsa Mercantil de Colombia
- ✓ Composición accionaria Bolsa de Valores de Colombia
- ✓ Composición accionaria Gesvalores
- ✓ Composición accionaria Ultrabursátiles
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Agronegocios
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Bolsa de Valores de Colombia
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Bolsa Mercantil de Colombia
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Corredores Asociados
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Crear Valores
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Gesvalores
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Interbolsa
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Proyectar Valores
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Intervalores
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Ultrabursátiles
- ✓ Relación representantes legales Corredores Asociados
- ✓ Relación representante legale Agronegocios
- ✓ Relación representantes legales Gesvalores
- ✓ Relación representantes legales Bolsa Mercantil de Colombia
- ✓ Relación representantes legales Bolsa de Valores de Colombia
- ✓ Relación representantes legales Crear Valores
- ✓ Relación representantes legales Interbolsa Uno
- ✓ Relación representantes legales Interbolsa
- ✓ Relación representantes legales Intervalores
- ✓ Relación representantes legales Proyectar Valores
- ✓ Relación representantes legales Ultrabursátiles

16.2. Información relacionada con la entidad Intervalores

A continuación se relacionan las sanciones impuestas por esta Superintendencia a la entidad Intervalores, las cuales se encuentran en firme, copia de las cuales se remite en el Anexo No. 4 de la presente comunicación:

Cuadro No.3
Relación de sanciones impuestas a la empresa Intervalores

Nombre	Cargo	Tipo de sanción	Primera instancia	Segunda Instancia
Neyith Adriana Castañeda Calvo	Revisor Fiscal	5'000.000	Resolución No. 0645 del 28/04/2011	Resolución No. 2222 del 28/12/2012
Roger Alexander Pinzón Mayorga	Contadora	Amonestación	Resolución 0667 del 03/05/2011	Resolución No. 2221 del 28/12/2012
Intervalores S.A, Comisionista de Bolsa	Institucional	75'000.000	Resolución 2027 del 29/12/2009	Resolución 2351 del 28/12/2011

16.3. Información relacionada con la firma Proyectar Valores S.A. - SCB

La información correspondiente a las sanciones impuestas a Proyectar Valores, puede consultarse en la relación incluida en la pregunta No. 1 del presente cuestionario.

16.4. Información relacionada con la entidad Interbolsa S.A. – SCB

En el siguiente cuadro se presenta el detalle de las sanciones impuestas por esta Superintendencia, relacionadas con Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa – hoy en Liquidación-, copia de las cuales enviamos como Anexo No. 5:

Cuadro No. 4
Relación sanciones impuestas a “Interbolsa SCB”

No.	No. De Resolución	Sancionado	Asunto Objeto de la Actuación	Monto Sanción en Firme
1	Resolución No. 911 del 30/04/2010, mediante la cual se resolvió recurso de apelación contra Resolución No. 1659 del 17/10/2008	Interbolsa S.A. - Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el conflicto de Interés y el deber de asesoría	\$260,000,000

No.	No. De Resolución	Sancionado	Asunto Objeto de la Actuación	Monto Sanción en Firme
2	Resolución No. 908 del 30/04/2010, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1660 del 17/10/2008	Andrés Prado Porras - Promotor de negocios de Interbolsa S.A. - Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el conflicto de Interés y el deber de asesoría	\$53,232,142
3	Resolución No. 910 del 9/06/2011, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1320 del 31/08/2009	César Alberto Mendoza - Miembro suplente de Junta Directiva de Interbolsa S.A. - Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el uso indebido de información privilegiada	Inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera por el término de 5 años.
4	Resolución No. 911 del 9/06/2011, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1321 del 31/08/2009	Inés Elvira Sinisterra - Jefe de mesa banca corporativa y de personas de Interbolsa S.A. - Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el uso indebido de información privilegiada	Inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera por el término de 4 años.
5	Resolución No. 2177 del 26/12/2012, mediante la cual se resolvió recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1375 del 10/09/2009	Interbolsa S.A. - Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el uso indebido de información privilegiada y lo referente a operaciones sin órdenes de los clientes	\$112,500,000
6	Resolución No. 2153 del 20/12/2012, mediante la cual se resolvió recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No.339 del 04/03/2011	Francia Elena Montemiranda - Asesora comercial de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el deber de información y el deber de lealtad	\$20,000,000

No.	No. De Resolución	Sancionado	Asunto Objeto de la Actuación	Monto Sanción en Firme
7	Resolución No. 2158 del 20/12/2012, mediante la cual se resolvió recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1230 del 29/07/2011	Claudia Fernanda Saldarriaga - Asesora comercial de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el deber de información y el deber de lealtad	\$ 40,000,000
8	Resolución 432 del 04/03/13, mediante la cual se resolvió recurso de apelación interpuesto contra la Resolución. 945 del 22/06/2012	César Augusto Ruiz Representante Legal - sede Bucaramanga de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el deber de información y la utilización indebida de recursos de los clientes	\$ 150.000.000 - Inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera por el término de (5) cinco años 0
9	Resolución No. 2176 del 26/12/2012, mediante la cual se resolvió recurso de apelación contra Resolución No. 1133 del 30/07/2009	Interbolsa S.A.	Incumplimiento a normas de prevención de lavado de activos (SIPLA)	\$428,500,000

16.5. Información correspondiente a la entidad Fidubogotá

En el siguiente cuadro se relacionan las sanciones relacionadas con la entidad Fidubogotá, cuya copia adjuntamos como Anexo No. 6:

CUADRO No. 5
Relación sanciones impuestas a Fidubogotá

No.	No. De Resolución	Sancionado	Asunto Objeto de la Actuación	Monto Sanción en Firme
1	Resolución No. 416 del 24/02/2010, en firme sin segunda instancia	Miguel Gómez – Analista III – Fidubogotá S.A.	Utilización indebida de recursos y/o bienes de clientes	Inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera por un término de cinco (5) años.

16.6. Información relacionada con la sociedad Intervalores S.A. SCB

Esta Superintendencia ha impuesto cuatro (4) sanciones relacionadas con la entidad Intervalores S.A. SCB, de las cuales las siguientes se encuentran en firme y respecto de las cuales enviamos como Anexo No. 7, copia de las mencionadas resoluciones:

Cuadro No. 6
Relación de sanciones impuestas a la entidad "Intervalores S.A. SCB"

No.	No. de Resolución	Sancionado	Asunto Objeto de la Actuación	Monto Sanción en Firme
1	Resolución No. 2005 del 08/11/2011, mediante la cual se resolvió recurso de apelación contra Resolución No. 491 del 8/03/2010	Intervalores S.A. - Sociedad Comisionista de Bolsa	Uso indebido de recursos y/o bienes de clientes, Garantizar una rentabilidad específica sobre la inversión e incumplimiento a las normas que regulan el deber de información	\$890.000.000
2	Resolución No. 2006 del 08/11/2011, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 538 del 12/03/2010	Rocio Castellanos Calvo – Presidente – Intervalores S.A.	(i) Autorizar, ejecutar, cohonestar actos que contribuyeron a la utilización indebida de recursos de los clientes. (ii) Participar en el ofrecimiento o garantía de una rentabilidad a los clientes. (DSRMI) y (i) Ejercer	\$150.000.000 - Inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a inspección y vigilancia permanente de la

			funciones propias de los Representantes Legales sin estar posesionada. (ii) No hacer cumplir las normas estatutarias para asegurar que Intervalores no excediera su objeto social.(DIVOA)	Superintendencia Financiera por un término de cinco (5) años.
3	Resolución No. 2007 del 8/11/2011, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 874 del 27/04/2010	José Isaiás Ariza – Oficial de Cumplimiento – Intervalores S.A.	(i) Incumplimiento de los deberes de administrador con ocasión de la garantía de una rentabilidad específica sobre la inversión. (ii) Incumplimiento a los deberes de administrador por no velar que Intervalores no hiciera una utilización indebida de recursos de los clientes.(DSRMI) y (i) Incumplimiento de los deberes de administrador por no realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de Intervalores. (ii) Remisión de información contable que contenía vicios.(DIVOA)	\$50.000.000 - Inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera por un término de cinco (5) años.

16.7. Información correspondiente a la entidad Fabricato

Esta Superintendencia adelanta en la actualidad cuatro (4) actuaciones administrativas sancionatorias contra varios inversionistas de la especie "Fabricato", por presunta manipulación en la libre formación del precio de esta acción. En la medida en que dichas actuaciones administrativas se encuentran en curso, el contenido de las mismas está sujeto a reserva de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 964 de 2005.

16.8. Información respecto de la Bolsa Mercantil de Colombia

En lo que respecta a la Bolsa Mercantil de Colombia, debe anotarse que esta Superintendencia adelanta en la actualidad tres (3) actuaciones administrativas sancionatorias contra varios inversionistas de la especie "BMC", por presunta manipulación en la liquidez de esta acción. Como quiera que tales actuaciones administrativas se encuentran en curso, el contenido de las mismas está sujeto a reserva de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 964 de 2005.

16.9. Información respecto de la entidad Valores Incorporados

Con base en la información recabada por esta Superintendencia en desarrollo de las facultades asignadas respecto de la inspección de actividades relacionadas con la captación ilegal de recursos del público, se adelantó una visita a la sociedad Valores Incorporados S.A. con Nit. 830.094.269, en el mes de julio de 2011, en la cual se estableció que para la fecha de inspección la sociedad tenía como representante legal principal al señor Jhon Alexander Muñoz Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.800, y como suplente a la señora Nathalia Zúñiga Isaacs, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.141.032. La sociedad presentaba la siguiente composición accionaria:

NOMBRE	NACIONALIDAD	VALOR (en pesos)	PART. %
Andean Capital Markets S.A.	Panameña	6.649.300.000	71,86%
Premium Capital Individual Portafolio Fund B.V.	Antillas holandesas	2.602.730.000	28,13%
Pcip023	Panameña	567.000	0,01%
Pcip025	Panameña	567.000	0,01%
Pcip024	Panameña	567.000	0,01%
TOTAL		9.253.731.000	100,00%

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 30 de junio de 2011, su junta directiva era la siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PRINCIPAL / SUPLENTE
Ricardo Emilio Martínez Gómez	N/D	Principal
Tomas Jaramillo Botero	80.505.805	Principal
Jhon Alexander Muñoz Delgado	79.642.800	Principal

Es de anotar, que en año en curso, la mencionada sociedad fue objeto de una inspección. Como resultado de dicha inspección se pudo establecer que al corte del mes de abril de 2013, la sociedad en comento tenía como representante legal principal al señor Nelson Rodolfo Amaya Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.805.832, y como suplente el señor Jaime Andrés Vargas Vives, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.346.880. A su vez, la composición accionaria era la siguiente:

NOMBRE	NACIONALIDAD	VALOR (en pesos)	PART. %
Andean Capital Markets S.A.	Panameña	12.288.130.000	82,51%
Premium Capital Individual Portafolio Fund B.V.	Antillas holandesas	2.602.730.000	17,48%
Pcip023	Panameña	567.000	0,004%
Pcip025	Panameña	567.000	0,004%
Pcip024	Panameña	567.000	0,004%
TOTAL		14.892.561.000	100,00%

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 30 de abril de 2013, la sociedad no presenta Junta Directiva.

16.10. Información correspondiente a la entidad Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S.

Con base en la información recabada por esta Superintendencia en uso de sus facultades de prevención y control del ejercicio ilegal de la actividad financiera, durante el mes de abril de 2013 se llevó a cabo un proceso de inspección en la sociedad Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S. con Nit. 830.104.118-9, en el cual se estableció que para la fecha de inspección la mencionada sociedad tenía como representante legal principal al señor Nelson Rodolfo Amaya Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.805.832, y como suplente el señor Jaime Andrés Vargas Vives, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.346.880. La sociedad presentaba la siguiente composición accionaria:

NOMBRE	NACIONALIDAD	VALOR (en pesos)	PART. %
Premium Capital Individual Portafolio Fund B.V.	Curazao	4.267.000.000	71,20%
Rentafolio Internacional Bursátil y Financiero S.A.	Panameña	89.600.000	1,49%
Pcip023	Panameña	406.400.000	6,77%
Pcip024	Panameña	30.000.000	0,50%
Pcip025	Panameña	1.207.000.000	20,12%
TOTAL		6.000.000.000	100,00%

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 9 de abril de 2012, la sociedad no presenta Junta Directiva.

16.11. Información relacionada con la entidad Factor Group Colombia S.A.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades de prevención y control del ejercicio ilegal de la actividad financiera durante los meses de septiembre y octubre de 2011 llevó a cabo una inspección a la sociedad Factor Group Colombia S.A. con Nit 811.036.656, la cual culminó con la expedición de la Resolución No. 1817 del 13 de octubre de 2011, por medio de la cual se adoptó una medida administrativa al establecerse que algunas de las actividades que desarrolló la sociedad configuraban los supuestos de captación o recaudo no autorizado de dineros del público al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1981 de 1988 y en el Decreto 4334 de 2008.

La información recabada durante la inspección administrativa permitió establecer que el representante legal de la sociedad Factor Group Colombia S.A. era el señor David Wigoda Rinzler identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.525 y el suplente era la señora Mónica del Pilar Arbeláez Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.88.295. Así mismo, se determinó que su composición accionaria era la siguiente:

NOMBRE	NACIONALIDAD	IDENTIFICACIÓN	VALOR (en pesos)	PARTICIP. %
Factor Group Corp.	Colombiana	900.012.180	2.018.199.000	67,96931%
Nicomon S.A.S.	Colombiana	900.343.295	475.530.000	16,01499%
David Wigoda Rinzler	Colombiano	98.541.525	398.235.000	13,41184%
Marcela Jaramillo Cuartas	Colombiana	42.898.152	77.306.000	2,60353%
Nicole Wigoda Jaramillo	Colombiano	99.014.091.002	5.000	0,00017%
Monique Wigoda Jaramillo	Colombiana	9.607.122.804	5.000	0,00017%
TOTAL			2.969.280.000	100,00%

16.12. Información correspondiente a la sociedad Tecfin S.A.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades de prevención y control del ejercicio ilegal de la actividad financiera durante el mes de junio de 2012 realizó una inspección respecto de la sociedad Tecfin S.A. con Nit. 830.073.117. Con base en la información recabada en la inspección se determinó que el representante legal principal de la sociedad era la señora Martha Betsabé Otero Pacheco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.922.886, el primer suplente era el señor Helber Eduardo Otero Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.391.736 y el segundo suplente, la señora Claudia Mireya Briceño Pedraza, identificada con la cédula No. 52.185.076.

Respecto de la composición accionaria se estableció lo siguiente:

NOMBRE	NACIONALIDAD	IDENTIFICACIÓN	VALOR (en pesos)	PART. %
Helber Eduardo Otero Pacheco	Colombiano	79.391.736	1.283.400.000	41,86%
Clara Mireya Briceño Pedraza	Colombiana	52.185.075	597.900.000	19,50%
Juan Carlos Taborda Aitken	Colombiano	79.435.438	283.500.000	9,25%
Jorge Horacio Taborda Aitken	Colombiano	79.656.301	283.500.000	9,25%
Angela Maria Taborda Aitken	Colombiano	52.008.702	283.500.000	9,25%
Rosa Maria Pacheco viuda de Otero	Colombiana	41.355.792	244.500.000	7,97%
Maribel López Tolosa	Colombiana	35.413.705	83.400.000	2,72%
Alba Liliana Otero Pacheco	Colombiana	51.870.505	6.300.000	0,21%
TOTAL			3.066.000.000	100,00%

16.13. Información relacionada con la entidad InterBolsa SAI

En el Anexo No. 8 enviamos la siguiente información correspondiente a Interbolsa SAI: (i) Relación total de socios y composición accionaria; (ii) Integrantes de Junta Directiva, así como las variaciones en el periodo comprendido entre 2010- 2013.

En lo que respecta al Comité de inversiones de Interbolsa SAI, debe anotarse que conforme lo establecido en el artículo 3.1.9.1.7 del Decreto 2555 de 2010, dicho comité está previsto para las carteras colectivas administradas por las Sociedades Administradoras de Inversión, cuyos miembros no requieren adelantar ante la SFC el trámite de posesión.

De acuerdo a la información suministrada por la mencionada sociedad con corte a diciembre de 2012, el comité de inversiones está conformado por tres (3) miembros a saber:

- Luis Fernando Restrepo Jaramillo
- Luis Gabriel Jaramillo Abondano
- Francisco Restrepo Restrepo

En cuanto a la relación de empresas de las que también es socia, debe anotarse que a corte de 27 de abril de 2013 la sociedad posee el 0.2% de las acciones de Coltejer S.A. y el 0.1% en las acciones de Fabricato.

Debe anotarse que a la fecha no se ha expedido ninguna resolución sancionatoria en contra de esta sociedad. Sin embargo, durante el mes de noviembre de 2012 esta Superintendencia ordenó la práctica de una visita a la SAI interBolsa con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad, actuación administrativa que se encuentra en curso.

16.14. Información respecto de las entidades: Fabricato, Coltejer, Odinsa S.A., Azul y Blanco S.A. y Emergencias Médicas EMI

En lo que respecta a la empresa Azul y Blanco S.A. debe anotarse que la misma se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores a partir del 11 de Julio de 2011 y la entidad Emergencias Médica EMI tiene cancelado del Registro Nacional de Valores y Emisores desde el 10 de febrero de 2012.

Hecha la anterior precisión, enviamos en el en el Anexo No. 9 la siguiente información correspondiente a las mencionadas entidades:

- ✓ *Relación total de socios y composición accionaria:* Estos emisores de valores sujetos a control, reportan en forma trimestral el formato de los veinte (20) principales accionistas que se anexa con información desde marzo de 2010 a diciembre de 2012, de acuerdo con los datos publicados por cada emisor en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- ✓ *Junta Directiva:* Se anexa nombre de las personas que han integrado la junta directiva de cada emisor desde el 2010, de acuerdo con la información reportada por cada emisor en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- ✓ *Relación de empresas de las que también son socios:* Se remite la información correspondiente, tomada del reporte de información trimestral de cada emisor al Registro Nacional de Valores y Emisores.
- ✓ *Sanciones impuestas:* En el Anexo No.10 se remite la información de sanción impuesta a Odinsa S.A., que se encuentra en firme.
- ✓ *Informes que en general se posean sobre las siguientes empresas:* Respecto de los emisores sujetos a control de esta Superintendencia a los que se refiere el presente numeral (Fabricato, Coltejer, Odinsa S.A., Azul y Blanco S.A. y Emergencias Médica EMI) comedidamente le comunico que la información financiera y relevante puede ser consultada en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en la página web www.superfinanciera.gov.co.

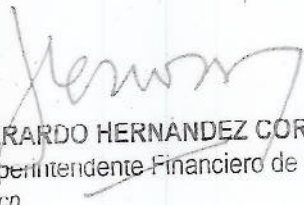
Doctora Elizabeth Martínez Barrera

Página 28 de 28

Finalmente, en lo que respecta a la "Relación de los miembros del comité de inversiones" es importante precisar que de acuerdo con la normatividad vigente, los emisores de valores no están obligados a conformar un comité de inversiones ni a reportarlo a la Superintendencia, en consecuencia esta Superintendencia no cuenta con dicha información.

Quedarnos atentos a cualquier inquietud que surja sobre el particular.

Cordialmente,



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Superintendente Financiero de Colombia
amcp

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO No. 1

Copia de la comunicación enviada por la Superintendencia Financiera de Colombia a la doctora Flor Marina Daza Ramírez, Secretaria General (E) del Congreso de la República, mediante oficio identificado con el No. 2012102988-002 del 4 de diciembre del 2012, de conformidad con la petición formulada en la comunicación SG2-3329-12 del 30 de noviembre del 2012.

ANEXO No. 2

Resoluciones No. 1315 y 1340, confirmadas mediante Resoluciones No. 503 y 504 de 2013
Declaración Juramentada Dr. Sergui Upegui Marzo de 2010

ANEXO No. 3

Información actualizada al corte del mes de abril de 2013, correspondiente a aquellas entidades sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia y/o aquellas entidades cuya información se encuentra disponible en el RNAMV:

- ✓ Composición accionaria Crear Valores
- ✓ Composición accionaria Corredores Asociados
- ✓ Composición accionaria Intervalores
- ✓ Composición accionaria Proyectar Valores
- ✓ Composición accionaria Agronegocios
- ✓ Composición accionaria Bolsa Mercantil de Colombia
- ✓ Composición accionaria Bolsa de Valores de Colombia
- ✓ Composición accionaria Gesvalores
- ✓ Composición accionaria Ultrabursátiles
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Agronegocios
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Bolsa de Valores de Colombia
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Bolsa Mercantil de Colombia
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Corredores Asociados
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Crear Valores
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Gesvalores
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Interbolsa
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Proyectar Valores
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Intervalores
- ✓ Relación integrantes Junta Directiva Ultrabursátiles
- ✓ Relación representantes legales Corredores Asociados
- ✓ Relación representantes legales Agronegocios
- ✓ Relación representantes legales Gesvalores
- ✓ Relación representantes legales Bolsa Mercantil de Colombia
- ✓ Relación representantes legales Bolsa de Valores de Colombia
- ✓ Relación representantes legales Crear Valores
- ✓ Relación representantes legales Interbolsa Uno
- ✓ Relación representantes legales Interbolsa

- ✓ Relación representantes legales Intervalores
- ✓ Relación representantes legales Proyectar
- ✓ Relación representantes legales Ultrabursátiles

ANEXO No. 4

Relación de las sanciones impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia a la entidad Intervalores:

Relación de sanciones impuestas a la empresa Intervalores

Nombre	Cargo	Tipo de sanción	Primera instancia	Segunda Instancia
Neyith Adriana Castañeda Calvo	Revisor Fiscal	5'000.000	Resolución No. 0645 del 28/04/2011	Resolución No. 2222 del 28/12/2012
Roger Alexander Pinzón Mayorga	Contadora	Amonestación	Resolución 0667 del 03/05/2011	Resolución No. 2221 del 28/12/2012
Intervalores S.A, Comisionista de Bolsa	Institucional	75'000.000	Resolución 2027 del 29/12/2009	Resolución 2351 del 28/12/2011

ANEXO No. 5

Sanciones impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionadas con Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa – hoy en Liquidación:

Relación sanciones impuestas a “Interbolsa SCB”

No.	No. De Resolución	Sancionado	Asunto Objeto de la Actuación	Monto Sanción en Firme
1	Resolución No. 911 del 30/04/2010, mediante la cual se resolvió recurso de apelación contra Resolución No. 1659 del 17/10/2008	Interbolsa S.A. - Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el conflicto de Interés y el deber de asesoría	\$260,000,000
2	Resolución No. 908 del 30/04/2010, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1660 del 17/10/2008	Andrés Prado Porras - Promotor de negocios de Interbolsa S.A. - Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el conflicto de Interés y el deber de asesoría	\$53,232,142

No.	No. De Resolución	Sancionado	Asunto Objeto de la Actuación	Monto Sanción en Firme
3	Resolución No. 910 del 9/06/2011, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1320 del 31/08/2009	César Alberto Mendoza - Miembro suplente de Junta Directiva de Interbolsa S.A. - Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el uso indebido de información privilegiada	Inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera por el término de 5 años.
4	Resolución No. 911 del 9/06/2011, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1321 del 31/08/2009	Inés Elvira Sinisterra - Jefe de mesa banca corporativa y de personas de Interbolsa S.A. - Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el uso indebido de información privilegiada	Inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera por el término de 4 años.
5	Resolución No. 2177 del 26/12/2012, mediante la cual se resolvió recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1375 del 10/09/2009	Interbolsa S.A. - Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el uso indebido de información privilegiada y lo referente a operaciones sin órdenes de los clientes	\$112,500,000
6	Resolución No. 2153 del 20/12/2012, mediante la cual se resolvió recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 339 del 04/03/2011	Francia Elena Montemiranda - Asesora comercial de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el deber de información y el deber de lealtad	\$20,000,000
7	Resolución No. 2158 del 20/12/2012, mediante la cual se resolvió recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1230 del 29/07/2011	Claudia Fernanda Saldarriaga - Asesora comercial de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el deber de información y el deber de lealtad	\$ 40,000,000

No.	No. De Resolución	Sancionado	Asunto Objeto de la Actuación	Monto Sanción en Firme
8	Resolución 432 del 04/03/13, mediante la cual se resolvió recurso de apelación interpuesto contra la Resolución. 945 del 22/06/2012	César Augusto Ruiz Representante Legal - sede Bucaramanga de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa	Incumplimiento a las normas que regulan el deber de información y la utilización indebida de recursos de los clientes	\$ 150.000.000 - Inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera por el término de (5) cinco años 0
9	Resolución No. 2176 del 26/12/2012, mediante la cual se resolvió recurso de apelación contra Resolución No. 1133 del 30/07/2009	interbolsa S.A.	Incumplimiento a normas de prevención de lavado de activos (SIPLA)	\$428,500,000

ANEXO No. 6

Sanciones relacionadas con la entidad Fidubogotá:

Relación sanciones impuestas a Fidubogotá

No.	No. De Resolución	Sancionado	Asunto Objeto de la Actuación	Monto Sanción en Firme
1	Resolución No. 416 del 24/02/2010, en firme sin segunda instancia	Miguel Gómez – Analista III – Fidubogotá S.A.	Utilización indebida de recursos y/o bienes de clientes	Inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera por un término de cinco (5) años.

ANEXO No. 7

Sanciones relacionadas con la entidad Intervalores S.A. SCB:

No.	No. de Resolución	Sancionado	Asunto Objeto de la Actuación	Monto Sanción en Firme
-----	-------------------	------------	-------------------------------	------------------------

1	Resolución No. 2005 del 08/11/2011, mediante la cual se resolvió recurso de apelación contra Resolución No. 491 del 8/03/2010	Intervalores S.A. - Sociedad Comisionista de Bolsa	Uso indebido de recursos y/o bienes de clientes, Garantizar una rentabilidad específica sobre la inversión e incumplimiento a las normas que regulan el deber de información	\$890.000.000
2	Resolución No. 2006 del 08/11/2011, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 538 del 12/03/2010	Rocio Castellanos Calvo -- Presidente -- Intervalores S.A.	(i) Autorizar, ejecutar, cohesitar actos que contribuyeron a la utilización indebida de recursos de los clientes. (ii) Participar en el ofrecimiento o garantía de una rentabilidad a los clientes. (DSRMI) y (i) Ejercer funciones propias de los Representantes Legales sin estar posesionada. (ii) No hacer cumplir las normas estatutarias para asegurar que Intervalores no excediera su objeto social. (DIVO)A	\$150.000.000 - Inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera por un término de cinco (5) años.
3	Resolución No. 2007 del 8/11/2011, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 874 del 27/04/2010	José Isaias Ariza -- Oficial de Cumplimiento -- Intervalores S.A.	(i) Incumplimiento de los deberes de administrador con ocasión de la garantía de una rentabilidad específica sobre la inversión. (ii) Incumplimiento a los deberes de administrador por no velar que Intervalores no hiciera una utilización indebida de recursos de los clientes. (DSRMI) y (i) Incumplimiento de los deberes de administrador por no realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de Intervalores. (ii) Remisión de información contable que contenía vicios. (DIVO)A	\$50.000.000 - Inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera por un término de cinco (5) años.

ANEXO No. 8

Información correspondiente a Interbolsa SAI: (i) Relación total de socios y composición accionaria; (ii) Integrantes de Junta Directiva, así como las variaciones en el periodo comprendido entre 2010- 2013.

ANEXO No. 9

Información relacionada con las sociedades Fabricato, Coltejer, Odinsa S.A., Azul y Blanco S.A. y Emergencias Médica EMI.

ANEXO No. 10

Sanción impuesta a Odinsa S.A.